

CABA, 28 de Agosto de 2020.

Ing. Mario Cafiero
Presidente INAES

Av. Belgrano 172 Código Postal: C1092AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

S_____ / _____ D

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de solicitar desde la Comisión Técnica de Servicios Públicos del INAES, que el Directorio que preside de tratamiento al presente dictamen de comisión:

Durante el plenario de Comisión Técnica de Servicios Públicos del INAES del día Lunes 10 de Agosto se acordó una reunión técnica entre representantes de ésta comisión y responsables del Área legal del INAES para buscar en conjunto una alternativa que deje sin vigencia la Resolución 3442/18 y a su vez aborde los conceptos ajenos a un servicio público incluidos en las facturas.

En dicha reunión participaron en representación de la Comisión el Dr Federico Lutz y el Dr Mario Vitale, en representación del Área Legal del INAES el Dr Antonio Carabio, el Coordinador de la Comisión, Vocal el Directorio Lic. Nahum Mirad y parte del equipo técnico de la Coordinación de Comisiones.

Luego de un intercambio de opiniones se resuelve que la mejor alternativa consiste en proponer dos resoluciones.

En virtud de lo Expuesto adjuntamos un proyecto de resolución sobre conceptos ajenos a un servicio público incluidos en las facturas elaborado desde esta comisión.

Saludamos Atte, Lic. Nahum Mirad

Coordinador Comisión Técnica de Servicios Públicos INAES

BORRADOR DE RESOLUCION INAES – (conceptos ajenos a un servicio público incluidos en las facturas)

ARTÍCULO 1°: Las cooperativas prestadoras de servicios públicos podrán incluir en una misma factura diversos conceptos vinculados con la relación asociativa, debiendo para ello cumplir con la autorización previa de la Asamblea de Asociados. Estarán sujetos al cumplimiento de tales requisitos los aportes de capital obligatorio por parte de los asociados, los aportes de adhesión voluntaria para entidades de bien público sin fines de lucro, los aportes para otros servicios públicos, los aportes para servicios sociales y/o solidarios que se presten a solicitud del asociado, y/u otros conceptos ajenos a la prestación del servicio público que autorice el objeto asociativo.

ARTÍCULO 2°: Los conceptos de carácter voluntario deberán contar con la adhesión previa en forma expresa e individual por parte de cada asociado, especificando el concepto que se autoriza a incluir en el sistema de facturación de la cooperativa.

ARTÍCULO 3°: Los conceptos ajenos al servicio público que las cooperativas han venido facturando en forma habitual y previa a la vigencia de la presente se considerarán debidamente autorizados por los asociados sin más trámite. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, cada concepto voluntario que se adicione deberá ser autorizado en forma expresa e individual, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la presente.-

ARTÍCULO 4°: Las cooperativas deberán asegurar la correcta y clara individualización de todos y cada uno de los conceptos que incluyan en la facturación que emitan. Los asociados de los servicios públicos o sociales prestados por las cooperativas mencionadas podrán solicitar en cualquier momento la baja de cualquiera de los servicios incluidos en las facturas y que haya merecido oportunamente su adhesión voluntaria.

ARTÍCULO 5°: Las cooperativas indicadas en el Artículo 1.º deberán en el término de UN (1) año, adecuarse a lo aquí dispuesto sin perjuicio de la vigencia de las resoluciones dispuestas por los órganos de administración de las entidades cooperativas previas a la sanción de la presente.

ARTÍCULO 6°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

(debe incluirse en los considerandos): Que se encuentran expresamente incluidos en los términos y los alcances del Artículo 1° de la presente, los servicios públicos de provisión de energía eléctrica; agua potable, sea por red de distribución domiciliaria, a granel, o envasada en sus diversas formas; la colección de líquidos cloacales; gas natural y/o gas licuado de petróleo vaporizado y distribuido por redes; y la prestación del servicio de telecomunicaciones, fija y/o móvil, sea ésta por cualquier medio físico o no, incluyendo telefonía IP o paquetes de datos, y la prestación del servicio de internet; como así también los servicios sociales de

sepelios, nichos, ambulancia, enfermería, provisión de prótesis, banco de sangre y aquellos que hacen a la salud, el esparcimiento, la cultura y el deporte, convenios de cobranza con los Municipios, entre otros. La enumeración de servicios tanto públicos como sociales realizada en este precepto es meramente enunciativa.-